

Audiencia inicial - Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ISMAEL PASTOR VILORIA MAURY
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Radicación No. 2018-211



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 p.m.) de hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día seis (6) de mayo de los corrientes, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado a través de apoderado, por el señor ISMAEL PASTOR VILORIA MAURY contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y radicado bajo el número **2018-00211-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

Es menester aclarar, que el comienzo de la audiencia se retrasó por pedido por las partes por la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Comparece el abogado GONZALO ORTIZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.836 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 123.057 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoció personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido, en la presente audiencia. Correo electrónico: Juridicagonzalo@hotmail.com

1.2.- PARTE DEMANDADA

Acudió también el abogado HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.728.027 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 241.548 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2019. (F. 62.)

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Dra.: KATHERINE PAOLA GOMEZ GALINDO, Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación procesal. Razón por la cual, se le corre traslado a los apoderados de las partes para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes, sostuvieron que no hay causales de nulidad.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procede el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que la entidad enjuiciada contesto la demanda extemporáneamente¹, no hay excepciones previas por resolver.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- parte demandante: Sin manifestación alguna su señoría.

3.2.- Parte demandada: Sin recurso.

3.3.- Agente del Ministerio Público: De acuerdo su señoría.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Considerando que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no contesto la demanda, a partir del texto de la misma y sus anexos, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1.- Que el señor ISMAEL PASTOR VILORIA MAURY devenga asignación mensual de retiro por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la cual fue reconocida por medio de la Resolución No. 1201 de fecha 11 de abril de 1978².

4.2.- Por medio de petición adiada 20 de mayo de 2016, el accionante solicito ante la entidad demandada el reajuste de su asignación de retiro con base en el I.P.C.³

4.3.- Mediante oficio N° 13445/OAJ de 24 de junio de 2016, la entidad demandada dio respuesta desfavorable a lo peticionado por el actor, indicándole que podía acudir a

¹ Según constancia secretarial obrante a folio 48 del expediente.

² Folios 10-11.

³ Folios 35 a 36.

audiencia de conciliación ante la Procuraduría para llegar a algún acuerdo entre las partes⁴.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

¿Le corresponde al Despacho establecer si es procedente o no el reajuste de la asignación de retiro del señor ISMAEL PASTOR VILORIA MAURY en calidad de sargento segundo ® de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para los años 1999 y subsiguientes?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional manifestó que a su representado le asiste ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, pues así lo había decidido el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad. Para el efecto, allega copia del acta del comité elaborada para el proceso objeto de estudio.

Apoderado de la parte demandante: manifestó que acepta la propuesta conciliatoria.

Los argumentos *in extenso* se encuentran consignados en el CD de audio anexo a la presente diligencia.

DESPACHO: teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por las partes, esta instancia judicial, procede a ingresar el expediente al Despacho para determinar la viabilidad jurídica de la conciliación a la cual han llegado las partes y mediante auto posterior se decidirá lo correspondiente.

De lo anterior se corre traslado a las partes:

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: Sin manifestación.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

⁴ Folios 4-5.

Siendo las 10:40 a. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

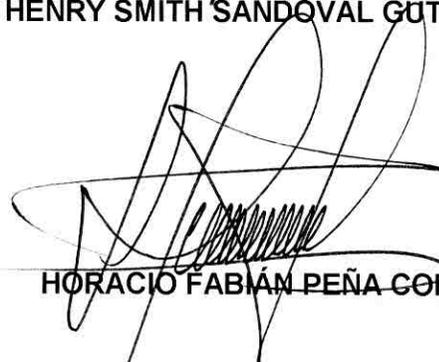
El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El apoderado de la parte demandante,


GONZALO ORTIZ RINCON

El apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,


HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

El Secretario Ad-hoc,


HORACIO FABIÁN PEÑA CORTES